Quito, D. M., 27 de septiembre de 2017

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

INFORME DEL CASO N.º 0015-17-TI

"PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A UN PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES"

En virtud del sorteo correspondiente, como juez ponente del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 numeral 1, 108, 109 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, me permito poner a consideración del Pleno de la Corte Constitucional, el presente informe:

I. ANTECEDENTES

La doctora Johana Pesántez Benítez, secretaria general jurídica de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T.110-SGJ-17-0235 del 25 de agosto de 2017, el 28 de agosto de 2017 remitió a la Corte Constitucional, copia certificada del "PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A UN PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de New York el 19 de diciembre de 2011, para que de conformidad con los dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional[1], se emita el dictamen de constitucionalidad correspondiente.

El secretario general de la Corte Constitucional, el 28 de agosto de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte

[1] Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:
Art. 109.- Resolución acerca de la necesidad de aprobación de la Asamblea Nacional.- Los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa.

Constitucional, certificó que en referencia a la causa N.º 0015-17-TI, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

En sesión ordinaria del Pleno del Organismo del 6 de septiembre de 2017, se efectuó el sorteo de la presente causa, correspondiendo su tramitación como juez sustanciador de la presente causa al doctor Manuel Viteri Olvera, por lo que la Secretaría General mediante memorando N.º 1025-CCE-SG-SUS-2017 de la misma fecha, remitió el proceso el día 7 del mismo mes y año a su despacho para la correspondiente sustanciación, quien avocó conocimiento del presente caso mediante providencia del 11 de septiembre de 2017 a las 08:30 (foja 25 del expediente constitucional) para efectos de control respecto al dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa y control automático de constitucionalidad de tratados y convenios internacionales.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente informe sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del "PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A UN PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES", en armonía a lo previsto en el numeral 1 del artículo 438 de la Constitución de la República[2], y en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal **d**; y 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional[3].

---

[2] Constitución de la República de Ecuador:
Art. 438.- La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:
1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

[3] Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:
Art. 75.- Competencias.- Para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para:
1. Resolver las acciones de inconstitucionalidad en contra de:
a) Enmiendas y reformas constitucionales.
b) Resoluciones legislativas aprobatorias de tratados internacionales.
c) Leyes, decretos leyes de urgencia económica y demás normas con fuerza de ley.
d) Actos normativos y administrativos con carácter general.
2. Resolver las objeciones de inconstitucionalidad presentadas por la Presidenta o Presidente de la República en el proceso de formación de las leyes.
3. Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos:
a) Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales.
b) Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional.
c) Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción.
d) Tratados internacionales.
e) Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato.
f) Estatutos de autonomía y sus reformas.
Art. 107.- Modalidades de control constitucional de los tratados internacionales.-Para efectos del control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos:
1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;

III. INFORME RESPECTO DE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

A efectos de determinar si el "PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A UN PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de New York el 19 de diciembre de 2011, requiere aprobación legislativa, esta Corte Constitucional analizará si el contenido del mismo incurre en los supuestos contenidos en el artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala:

> Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:
>
> 1. Se refieran a materia territorial o de límites;
> 2. Establezcan alianzas políticas o militares.;
> 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;
> 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;
> 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales;
> 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;
> 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional;
> 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Ante lo cual, de manera preliminar, el documento a ser analizado denominado "PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A UN PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES", aclara por su contenido que el mismo contiene la ratificación del compromiso de los Estados parte frente a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, que conlleva a las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, esto es que, estamos frente al texto que contiene una connotación de Tratado que debe ser analizado como tal, acorde a nuestra normativa constitucional, y ello conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados respecto a la denominación del instrumento a ser aceptado, en el que se dicta lo siguiente:

> Art. 2.-Términos empleados
>
> 1.- Para los efectos de la presente Convención:
>
> a) Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o

en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

b) Se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y" adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

En tal orden, del contenido del "PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A UN PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES", se advierte que la suscripción del mismo, conlleva al fortalecimiento de la relación internacional en el ámbito de la comunicación en busca de manera mancomunada de mecanismos para reforzar la protección de los derechos del niño por el interés superior determinado dentro del ordenamiento interno de los Estados parte.

En razón de lo señalado, el instrumento internacional prevé la facultad de implementar mecanismos internos de comunicación frente a organismos internacionales de cooperación y de ello de manera puntual, acudir ante el Comité de los Derechos del Niño, como organismo facultado para receptar, conocer y de ser necesario dictaminar medidas de carácter urgente provisionales, en busca de la protección del interés superior del niño para con los Estados parte.

Respecto de los procedimientos de investigación, en caso de violaciones graves o sistemáticas del Estado parte, determinadas por el Comité, el referido instrumento internacional, establece un seguimiento de procedimiento para su investigación y de ello requerir información al Estado que se trate, con la subsecuente asistencia y cooperación, y cursar la información respectiva a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En consecuencia, del análisis del contenido del "PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A UN PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES", para su ratificación por parte de la República de Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas, se determina que el mismo tiene la finalidad de establecer lazos, comunicación e información respecto de actos que tiendan a afectar el interés superior del niño de manera interna y ante la comunidad internacional que parte de la "Convención sobre los Derechos del Niño", ante lo cual, por su contenido y frente a los derechos y garantías contenidas en la Constitución de la República, se verifica que el mismo incurre en lo previsto en los numerales 4 y 7 del artículo 419 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo cual corresponde a la Corte

Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad del referido instrumento internacional antes de iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa.

Por lo expuesto, en mi calidad de juez sustanciador de la causa N.º 0015-17-TI, pongo en conocimiento del Pleno, el presente informe para que se dé el trámite pertinente contemplado en el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, referente al control automático de constitucionalidad del instrumento internacional.

Dr. Manuel Viteri Olvera Msc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N.º 0015-17-TI

Razón: Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez Loayza, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera, sin contar con la presencia de los jueces Wendy Molina Andrade, Roxana Silva Chicaíza y Alfredo Ruiz Guzmán, en sesión del 27 de septiembre del 2017. Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/jzj

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N.º 0015-17-TI

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 27 de septiembre del 2017 a las 11:45.-**VISTOS:** En el caso **N.º 0015-17-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Manuel Viteri Olvera, en sesión llevada a cabo el 27 de septiembre del 2017, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2 literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del: **"PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A UN PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES"**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente al juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**

Pamela Martínez Loayza
PRESIDENTA (E)

Lo certifico.- Quito, D. M., 27 de septiembre del 2017 a las 11:45.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, 13 de octubre del 2017

Oficio N.º 6015-CCE-SG-SUS-2017

Doctora
Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Para los fines legales pertinentes, cumplo con remitir a usted copia certificada de la providencia del 27 de septiembre del 2017, dictada dentro de la causa N.º **0015-17-TI.**

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.

JPCH/jzj

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, 13 de octubre del 2017

Oficio N.º 6014-CCE-SG-SUS-2017

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el Pleno de la Corte Constitucional y en concordancia con el artículo 111.2 literal ***b*** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le remito copia certificada del informe y la providencia del 27 de septiembre del 2017, dictada dentro de la causa N.º **0015-17-TI,** así como el **"PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A UN PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES"**, a fin de que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Atentamente,

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.

JPCH/jzj